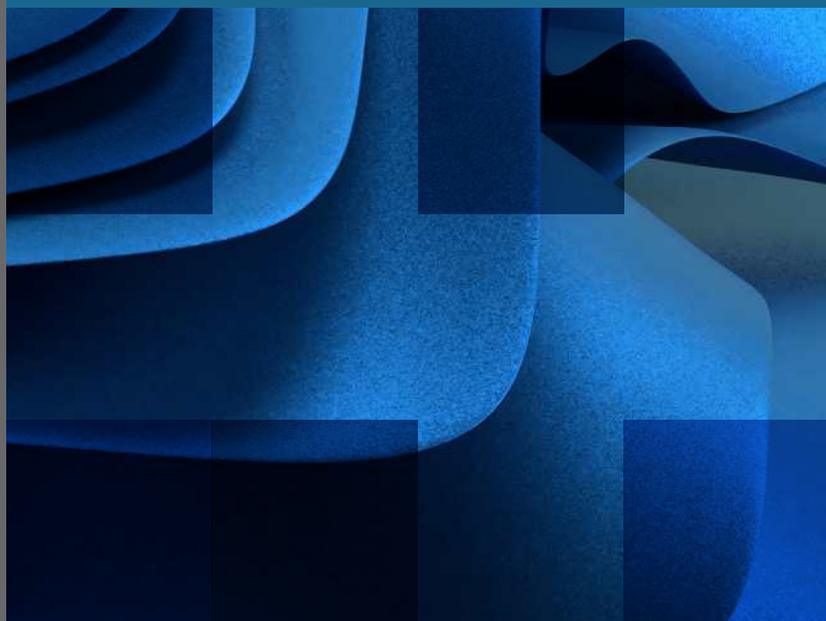


Manual de supervivencia para pequeñas y medianas empresas

Información laboral y fiscal esencial para la pyme



Francisco M. Mellado Benavente

Javier Argente Álvarez

© De los autores, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/>

Primera edición: Mayo 2025

Depósito Legal: M-12496-2025

ISBN versión impresa: 978-84-9954-899-9

ISBN versión electrónica: 978-84-9954-900-2

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendój), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendój es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

SUMARIO

1ª PARTE. LABORAL

1. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.	27
1.1. Obligaciones laborales básicas de la empresa	27
1.2. Canal de denuncias en la empresa	31
1.3. Apertura del centro de trabajo	35
1.4. Subcontrataciones de obras y servicios	36
1.5. Documentación a conservar en la empresa	38
2. CONTRATACIÓN.	40
2.1. COLOCACIÓN	40
2.1.1. Reconocimientos médicos.	40
2.1.2. Menores	41
2.1.3. Personas con discapacidad	41
3. FORMALIZACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRATOS	43
3.1. Información a los representantes de los trabajadores sobre elementos esenciales del contrato	43
3.2. Deber de información empresarial al trabajador sobre elementos esenciales del contrato	44
3.3. Contratos de trabajo que deben formalizarse por escrito. . .	45
4. MODALIDADES CONTRACTUALES	47
4.1. El contrato de trabajo indefinido.	47

4.2.	Contratos formativos	49
4.3.	El contrato de trabajo a tiempo parcial.	54
4.4.	El contrato de trabajo de relevo	55
4.5.	El contrato de trabajo de duración determinada	57
4.6.	El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo.	60
4.7.	Contrato de trabajo indefinido adscrito a obra de construcción	63
4.8.	Contrato de trabajo de la ETT	64
4.9.	Contrato de puesta a disposición	68
4.10.	Trabajo a distancia	72
4.11.	Contratación de investigadores.	79
5.	INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN.	85
5.1.	INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL	85
6.	TIEMPO DE TRABAJO: JORNADA, PERMISOS Y VACACIONES	95
6.1.	TIEMPO DE TRABAJO	95
6.1.1.	Jornada ordinaria de trabajo	95
6.1.2.	Horas extraordinarias.	98
6.1.3.	Horas complementarias	99
6.1.4.	Jornada nocturna	101
6.1.5.	Ampliaciones de jornada.	101
6.1.6.	Reducciones de jornada.	107
6.1.7.	Registro obligatorio de jornada	112
6.1.8.	Suspensión del contrato.	115
6.1.9.	Excedencias	120
7.	PERMISOS Y VACACIONES	123
7.1.	Fiestas laborales.	123
7.2.	Fiestas laborales, estatales y autonómicas, para el año 2025	124
7.3.	Permisos	126

7.4.	Grados de parentesco	130
7.5.	Vacaciones anuales	131
8.	RETRIBUCIONES Y SALARIOS.	134
8.1.	Régimen jurídico del salario	134
8.2.	Salario mínimo interprofesional	136
8.3.	Reglas de afectación de la cuantía del SMI	138
8.4.	IPREM	139
8.5.	Intereses legales.	140
8.6.	Embargo de salarios	141
8.7.	Privilegios crediticios del salario.	142
8.8.	Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)	144
8.9.	Recibos de salarios	148
8.10.	Pago de salarios.	149
9.	IGUALDAD EN LA EMPRESA.	150
9.1.	Planes de igualdad en las empresas	150
9.2.	Distintivo "Igualdad en la empresa"	153
9.3.	Distintivo de Igualdad de Género en I+D+I	163
9.4.	Igualdad retributiva entre mujeres y hombres	170
9.5.	Infracciones y sanciones en materia de igualdad	173
9.6.	Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.	176
10.	MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y REDUCCIÓN DE JORNADA	180
10.1.	Movilidad funcional	180
10.2.	Movilidad geográfica.	182
10.3.	Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo	185
10.4.	Suspensión del contrato de trabajo y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ERTE ETOP).	187

10.5. Suspensión del contrato de trabajo y reducción de jornada por causas derivadas de fuerza mayor	190
10.6. Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo.	192
11. DESPIDO COLECTIVO.	199
11.1. Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción	199
11.2. Empresas con beneficios: despidos colectivos que afecten a trabajadores de 50 o más años de edad	204
11.3. Despido colectivo por causa de fuerza mayor	209
11.4. Efectos de la declaración de concurso de acreedores sobre los contratos de trabajo y sobre los convenios colectivos . .	210
11.5. Tramitación de medidas laborales de carácter colectivo durante el concurso.	213
12. DESPIDO INDIVIDUAL Y SANCIONES	215
12.1. Indemnizaciones por extinción del contrato	215
12.2. Fórmula de cálculo de indemnizaciones por despido	217
12.3. Despido objetivo.	217
12.4. Despido disciplinario	220
12.5. Efectos del despido	222
12.6. Acciones contra los despidos	225
12.7. Faltas y sanciones de los trabajadores	226
12.8. Tributación	227
13. ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA	228
13.1. Composición órganos de representación	228
13.2. Comités de empresa y delegados de personal	229
13.3. Representación de los sindicatos en la empresa Secciones sindicales.	234
13.4. Derecho de reunión/asamblea	236
13.5. Sindicatos más representativos	237

14. CONFLICTOS COLECTIVOS	238
14.1. Huelga.....	238
14.2. Cierre patronal.....	241
15. NEGOCIACIÓN COLECTIVA	242
15.1. Convenios colectivos	242
15.2. Negociación del convenio colectivo	244
15.3. Vigencia del convenio colectivo.....	246
16. ALTERNATIVAS A LA NEGOCIACIÓN DE UN CONVENIO	248
16.1. Adhesión a un convenio colectivo en vigor.....	248
16.2. Extensión de un convenio colectivo, en vigor, al ámbito afectado.....	248
16.3. Negociación colectiva extraestatutaria.....	249
16.4. Acuerdos o pactos de empresa.....	254
17. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	255
17.1. Obligaciones empresariales en materia de seguridad y salud laboral	255
17.2. Delegados de prevención	260
17.3. Comités de seguridad y salud	263
18. INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL ...	264
18.1. Infracciones en materia de relaciones laborales.....	264
18.2. Infracciones y sanciones en materia de prevención de riesgos laborales	276
18.3. Infracciones en materia de empleo.....	290
18.4. Infracciones de las empresas de trabajo temporal y usuarias	296

18.5. Infracciones de las empresas de trabajo temporal establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea o en Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como de las empresas usuarias	300
18.6. Infracciones de las empresas de inserción	303
18.7. Infracciones en materia de Seguridad Social	304
18.8. Infracciones y sanciones en materia de movimientos migratorios y trabajo de extranjeros	320
18.9. Infracciones en materia de sociedades cooperativas	322
18.10. Normas generales sobre las sanciones (Graduación, cuantía, reincidencia y prescripción)	323
18.11. Procedimiento sancionador	327
18.12. Especialidades en materia de liquidación de cuotas a la Seguridad Social	331

2ª PARTE. SEGURIDAD SOCIAL

1. GRUPOS, BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN	337
1.1. Base de cotización: conceptos computables y conceptos no computables	337
1.2. Bases de cotización 2025	339
1.3. Bases de cotización de los últimos 5 años (2020-2024) ...	340
1.4. Tipos de cotización 2025	346
1.5. Tarifa de primas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales 2025	348
1.6. Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado del menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, y en los casos de compatibilidad del subsidio por nacimiento y cuidado del menor con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial 2025	357
1.7. Cotización en la situación de alta sin percibo de remuneración 2025	360

1.8.	Base de cotización en la situación de desempleo protegido y durante la percepción de la prestación del Mecanismo RED 2025	361
1.9.	Bases de cotización en los supuestos de reducción de jornada o suspensión de contrato 2025	362
1.10.	Cotización en situación de pluriempleo 2025	363
1.11.	Cotización contratos a tiempo parcial 2025.....	365
1.12.	Cotización contratos para la formación y el aprendizaje y contratos formativos en alternancia 2025.....	369
1.13.	Cotización adicional en contratos de duración determinada 2025.....	370
1.14.	Cotización prácticas formativas o académicas (becarios) 2025.....	371
1.15.	Liquidación de cuotas a la Seguridad Social	372

3ª PARTE. FISCAL

1.	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	379
1.1.	Tributación de las entidades que operan en los territorios forales	379
1.2.	Ajustes sobre el resultado contable.....	380
1.3.	Amortización según tablas	383
1.4.	Amortización según porcentaje constante	384
1.5.	Amortización según suma de dígitos	384
1.6.	Planes especiales de amortización	385
1.7.	Amortización inmovilizado intangible	386
1.8.	Libertad de amortización	386
1.9.	Libertad de amortización vehículos eléctricos	390
1.10.	Amortización acelerada vehículos eléctricos	391
1.11.	Libertad amortización infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.....	392
1.12.	Amortización acelerada infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.....	392
1.13.	Tabla de coeficientes de amortización	393
1.14.	Correcciones valorativas	396

1.15. Provisiones	396
1.16. Gastos no deducibles fiscalmente.....	400
1.17. Reserva de capitalización	401
1.18. Esquema de liquidación del Impuesto	403
1.19. Tipos de gravamen	404
1.20. Tributación mínima.....	406
1.21. Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.....	408
1.22. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo en artes escénicas y musicales	410
1.23. Deducción por creación de empleo para los trabajadores minusválidos	413
1.24. Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias.....	414
1.25. Deducción por contribuciones a sistemas de previsión social empresarial	417
1.26. Normas comunes a las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades	417
1.27. Deducciones por reversión de medidas temporales.....	419
1.28. Cuadro de porcentajes y límites de deducción	420
1.29. Cuadro comparativo deducciones y bonificaciones IS-IRPF	423
1.30. Plazo de presentación de la declaración del Impuesto	424
1.31. Pagos fraccionados Impuesto Sociedades.....	425
1.32. Ámbito de aplicación de los incentivos fiscales para entidades de reducida dimensión.....	425
1.33. Libertad de amortización para entidades de reducida dimensión	426
1.34. Amortización acelerada de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible para entidades de reducida dimensión	427
1.35. Pérdida por deterioro por posibles insolvencias de deudores para entidades de reducida dimensión.....	427
1.36. Reserva de nivelación de bases imposables para entidades de reducida dimensión	428

1.37. Leasing para entidades de reducida dimensión	429
1.38. Tipo de gravamen entidades de reducida dimensión.	429
1.39. Agrupaciones de interés económico.	430
1.40. Régimen fiscal de las AIE españolas	430
1.41. Agrupaciones europeas de interés económico.	431
1.42. Uniones temporales de empresas	432
1.43. Ámbito de aplicación de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	432
1.44. Requisitos para la aplicación del régimen de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.	433
1.45. Incompatibilidades del régimen de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	433
1.46. Bonificación en el régimen de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	434
1.47. Tributación de los socios de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	435
1.48. Entidades de capital riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional	435
1.49. Instituciones de inversión colectiva	436
1.50. Ámbito de aplicación de la consolidación fiscal	437
1.51. Contenido del régimen de consolidación fiscal	439
1.52. Ámbito de aplicación del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea	441
1.53. Régimen fiscal de rentas derivadas de transmisión en régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores.	442
1.54. Valoración fiscal de los bienes adquiridos y de las acciones o participaciones recibidas en régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores.	443
1.55. Régimen fiscal del canje de valores	444
1.56. Tributación de los socios en las operaciones de fusión, absorción y escisión	444
1.57. Aportaciones no dinerarias en régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores.	445

1.58. Normas para evitar la doble imposición en régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores	446
1.59. Régimen fiscal de la minería	447
1.60. Régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos	447
1.61. Aplicación de la transparencia fiscal internacional	449
1.62. Régimen de la transparencia fiscal internacional	450
1.63. Leasing, ámbito de aplicación	452
1.64. Contenido del régimen fiscal de arrendamiento financiero .	453
1.65. Ámbito de aplicación de las entidades de tenencia de valores extranjeros.	454
1.66. Contenido del régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros.	454
1.67. Entidades parcialmente exentas	455
1.68. Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	457
1.69. Ámbito de aplicación de las entidades navieras en función del tonelaje	458
1.70. Contenido del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje	460
1.71. Ámbito subjetivo de aplicación de las entidades sin fines lucrativos	462
1.72. Requisitos para la aplicación del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos	463
1.73. Contenido del régimen de las entidades sin fines lucrativos	464
1.74. Clases de cooperativas	466
1.75. Normas especiales aplicables a todas las clases de cooperativas	467
1.76. Normas especiales aplicables a las cooperativas protegidas	469
1.77. Cuadro de tipos impositivos IS cooperativas fiscalmente protegidas	471
1.78. Cooperativas de segundo o ulterior grado	472
1.79. Sociedades laborales y participadas	472
1.80. Prórroga beneficios fiscales en las Islas Canarias	473
1.81. Deducciones por inversiones en las Islas Canarias	473

1.82.	Deducciones de apoyo al emprendimiento y actividad económica aplicables en Canarias	475
1.83.	Reserva para inversiones en las Islas Canarias	475
1.84.	Zona Especial Canaria (ZEC).	479
1.85.	Aplicación del régimen de consolidación fiscal a entidades con sucursales en la ZEC.	481
1.86.	Empresas productoras de bienes corporales en las Islas Canarias.	482
1.87.	Empresas navieras en las Islas Canarias	483
1.88.	Deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad	484
1.89.	Reserva para inversiones en las Illes Balears	485
1.90.	Régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras de las Illes Balears	489
1.91.	Partidos políticos.	491
1.92.	Ámbito de aplicación en el régimen fiscal especial previsto para las SOCIMI	492
1.93.	Incompatibilidades en el régimen fiscal especial previsto para las SOCIMI	493
1.94.	Régimen sustantivo. Requisitos para la aplicación del régimen fiscal especial previsto para las SOCIMI.	493
1.95.	Particularidades en el régimen especial de las SOCIMI	496
1.96.	Régimen fiscal de los socios de las SOCIMI.	498
1.97.	Régimen fiscal de entrada-salida del régimen especial de las SOCIMI	500
1.98.	Pérdida del régimen fiscal especial de las SOCIMI	501
2.	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.	502
2.1.	Hecho imponible	502
2.2.	Operaciones no sujetas.	507
2.3.	Exenciones.	511
2.4.	Lugar de realización de la entrega de bienes	520
2.5.	Lugar de realización de las prestaciones de servicios	524
2.6.	Lugar de realización de las adquisiciones intracomunitarias de bienes	530

2.7.	Devengo del impuesto	531
2.8.	Base imponible	533
2.9.	Reglas especiales de la base imponible	540
2.10.	Sujetos pasivos	541
2.11.	Tipos impositivos.	545
2.12.	Tipo cero	546
2.13.	Tipo impositivo general.	548
2.14.	Tipo impositivo reducido	548
2.15.	Tipo impositivo superreducido	553
2.16.	Deducciones	555
2.17.	Requisitos subjetivos de la deducción	557
2.18.	Limitaciones del derecho a deducir	558
2.19.	Exclusiones y restricciones del derecho a la deducción	560
2.20.	Requisitos formales del derecho a la deducción	562
2.21.	Nacimiento del derecho de la deducción	564
2.22.	Reglas específicas en materia del derecho a la deducción	566
2.23.	Rectificación de deducciones	567
2.24.	Procedimiento general de devoluciones.	569
2.25.	Sistema de devolución mensual	570
2.26.	Devolución especial en el transporte de viajeros o mercancías en régimen simplificado	572
2.27.	Devoluciones a exportadores en régimen de viajeros	572
2.28.	Devoluciones a no establecidos	573
2.29.	La repercusión y rectificación de las cuotas repercutidas del impuesto	576
2.30.	Características del régimen simplificado	579
2.31.	Elementos subjetivos del régimen simplificado	580
2.32.	Elementos objetivos del régimen simplificado	583
2.33.	Contenido del régimen simplificado.	583
2.34.	Obligaciones formales en el régimen simplificado	585
2.35.	Sectores de actividad comprendidos en el artículo 37 del Reglamento del IVA (I)	586
2.36.	Sectores de actividad comprendidos en el artículo 37 del Reglamento del IVA (II).	589

2.37. Cuota mínima por operaciones corrientes	601
2.38. Cuotas trimestrales del IVA	604
2.39. Magnitudes generales de exclusión del régimen de EO en el IRPF y del RS en el IVA	608
2.40. Magnitudes específicas de exclusión del régimen de EO en el IRPF y del RS en el IVA	609
2.41. El régimen de la agricultura, ganadería y pesca	614
2.42. Ámbito objetivo de aplicación del REAGP	615
2.43. Ámbito subjetivo de aplicación del REAGP	616
2.44. Opción y renuncia al REAGP	618
2.45. Contenido del REAGP	618
2.46. Obligaciones formales en el REAGP	620
2.47. El régimen del Recargo de Equivalencia	621
2.48. Ámbito objetivo de aplicación del Recargo de Equivalencia	622
2.49. Ámbito subjetivo del Recargo de Equivalencia	623
2.50. Opción y renuncia al Recargo de Equivalencia	624
2.51. Contenido del Régimen del Recargo de Equivalencia	625
2.52. Obligaciones formales en el Recargo de Equivalencia	629
2.53. El régimen de bienes usados, obras de arte, antigüedades y objetos de colección	630
2.54. Ámbito objetivo del régimen de bienes usados, obras de arte, antigüedades y objetos de colección	631
2.55. Ámbito subjetivo del régimen de bienes usados, obras de arte, antigüedades y objetos de colección	633
2.56. Opción y renuncia del régimen de bienes usados, obras de arte, antigüedades y objetos de colección	634
2.57. Contenido del régimen de bienes usados, obras de arte, antigüedades y objetos de colección	635
2.58. Obligaciones formales en el régimen de bienes usados, obras de arte, antigüedades y objetos de colección	637
2.59. El régimen de las agencias de viajes	639
2.60. Ámbito objetivo del régimen de las agencias de viajes	640
2.61. Ámbito subjetivo del régimen de las agencias de viajes	641
2.62. Opción y renuncia al régimen de las agencias de viajes	642
2.63. Contenido del régimen de las agencias de viajes	644

2.64. Obligaciones formales del régimen de las agencias de viajes	645
2.65. El régimen del criterio de caja	646
2.66. Ámbito objetivo del régimen del criterio de caja	647
2.67. Ámbito subjetivo del régimen del criterio de caja	648
2.68. Opción, renuncia y exclusión del régimen del criterio de caja	648
2.69. Contenido del régimen del criterio de caja	650
2.70. Obligaciones formales del régimen del criterio de caja . . .	652
2.71. Régimen del oro de inversión	653
2.72. Regímenes aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios	655
2.73. Causas de exclusión de los regímenes aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios	658
2.74. Opción y renuncia de los regímenes aplicables a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros	659
2.75. Obligaciones de información de los Regímenes aplicables a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros	660
2.76. Obligaciones formales de los Regímenes aplicables a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros	661
2.77. Régimen exterior de la Unión. Régimen especial aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales	662
2.78. Régimen de la Unión. Régimen especial aplicable a los servicios prestados a particulares por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado de consumo, así como a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a entregas interiores facilitadas por interfaces	665

2.79. Régimen de la Unión. Obligaciones formales del régimen especial aplicable a los servicios prestados a particulares por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado de consumo, así como a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a entregas interiores facilitadas por interfaces	668
2.80. Régimen de importación. Régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros	672
2.81. Régimen de importación. Obligaciones formales del régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros	674
2.82. Deducción de las cuotas soportadas. Regímenes aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios	677
2.83. Régimen del grupo de entidades.	680
2.84. Especificaciones del Reglamento de Facturación.	690
2.85. Obligación de emitir factura.	692
2.86. Operaciones obligadas a expedir factura y copia.	693
2.87. Excepciones a la obligación de emitir facturas.	693
2.88. Facturas simplificadas	695
2.89. Imposibilidad de facturas simplificadas	697
2.90. Obligación de expedir factura por destinatario o por tercero	698
2.91. Contenido de las facturas	699
2.92. Contenido de las facturas simplificadas	703
2.93. Cuadro comparativo facturas simplificadas	705
2.94. Medios de expedición de facturas	706
2.95. Factura electrónica	707
2.96. Autenticidad e integridad de la factura electrónica	707
2.97. Factura electrónica obligatoria en el sector privado.	708
2.98. Plazos de expedición de facturas	710
2.99. Lengua y moneda de las facturas	710
2.100. Facturas recapitulativas	711
2.101. Plazos de las facturas recapitulativas	711
2.102. Duplicados de facturas	711

2.103. Facturas rectificativas	712
2.104. Plazos de las facturas rectificativas	714
2.105. Contenido de las facturas. Particularidades	714
2.106. Recibos. Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca	715
2.107. Remisión de facturas	716
2.108. Conservación de facturas	716
2.109. Formas de conservación de facturas	718
2.110. Conservación de facturas por medios electrónicos	718
2.111. Lugar de conservación de las facturas	719
2.112. Acceso de la Administración tributaria a las facturas.	719
2.113. Libros registro del IVA.	720
2.114. Suministro electrónico de los registros de facturación. SII . .	720
2.115. Libro-registro facturas expedidas. SII	721
2.116. Libro-registro facturas recibidas. SII	722
2.117. Libro-registro de bienes de inversión. SII	723
2.118. Libro-registro de determinadas operaciones intracomunitarias. SII.	724
2.119. Plazos de envío. SII	724
2.120. Calendario fiscal. SII	726
2.121. Modelos de declaración	726
2.122. Obligaciones formales.	728
3. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	730
3.1. No sujeción y exenciones	730
3.2. Bonificaciones	733
3.3. Coeficientes de ponderación	735
3.4. Coeficientes de situación	736
3.5. Recargo provincial y cuotas	736
3.6. Determinación de la deuda tributaria.	737
3.7. Superficie computable.	737
3.8. Cuantificación del elemento superficie. Cuotas municipales	738

3.9. Cuantificación del elemento superficie. Cuotas provinciales y nacionales.	740
3.10. Coeficientes correctores	740
3.11. Actividades de temporada o cuyos establecimientos permanezcan abiertos al público durante un periodo inferior al año	741

10. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y REDUCCIÓN DE JORNADA

10.1. MOVILIDAD FUNCIONAL

Normativa aplicable: arts. 3.1.c), 24, 39 y 41 ET.

MOVILIDAD FUNCIONAL	
CONCEPTO	
El cambio de las funciones que habitualmente desempeña un trabajador.	
TIPOLOGÍA	
MOVILIDAD FUNCIONAL POR MUTUO ACUERDO	<ul style="list-style-type: none"> - Empresario y trabajador tienen libertad para cambiar las funciones contratadas (art. 3.1.c) ET). - Respeto de las reglas generales de los contratos (arts. 1271 y ss. CC). - Respeto de las reglas convencionales sobre ascensos. - Respeto de las titulaciones académicas o profesionales necesarias para desempeñar la nueva función. - Habrá que estar, en cuanto a sus efectos, a lo acordado por las partes (art. 3.1.c) ET).
MOVILIDAD FUNCIONAL POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR	<p>A. EN CASO DE ASCENSO</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con el convenio colectivo o acuerdo de empresa aplicable, que no podrá ser discriminatorio (art. 24.1 y 2 ET). <p>B. POR RAZONES OBJETIVAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de capacidad disminuida del trabajador (art. 1 RD 1451/1983). <p>a) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual que afectase al rendimiento normal del trabajador, en cuyo caso el empresario deberá ocuparlo en un puesto adecuado a su capacidad residual y, si no existiera, podrá reducirle el salario proporcionalmente, sin que la disminución pueda ser superior al 25% ni inferior al salario mínimo interprofesional, cuando realice jornada completa.</p> <p>b) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual que, después de haber recibido prestación recuperadora, desaparece, en cuyo caso el empresario deberá reincorporar al trabajador a su puesto de trabajo originario, si el que viniese ocupando fuese de categoría o grupo profesional inferior, siempre que no hubiesen transcurrido más de tres años en dicha situación. La reincorporación deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de disminución fisiológica del trabajador:

MOVILIDAD FUNCIONAL	
	<p>a) La trabajadora embarazada o en situación de parto reciente o lactancia, cuando las condiciones de su puesto de trabajo pudieran influir negativamente en su salud o en la del feto o niño lactante (art. 26.2 y 3 Ley 31/1995).</p> <p>b) Cuando el trabajador desarrolle una enfermedad profesional tendrá derecho a un nuevo puesto de trabajo cuando su trabajo habitual le ocasione perjuicios fisiológicos (arts. 24 y 25 D. de 13 abr. 1961).</p>
MOVILIDAD FUNCIONAL POR VOLUNTAD DEL EMPRESARIO	<p>A. DENTRO DEL GRUPO PROFESIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ausencia de límites temporales. – Ausencia de límites causales respetando el principio de no discriminación (art. 17.1 ET). – Respeto de titulaciones académicas o profesionales (art. 39.1 ET). – Respeto de la dignidad del trabajador (art. 39.3 ET). – Derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice (art. 39.3 ET). <p>B. FUERA DEL GRUPO PROFESIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> – Dos clases: Movilidad funcional ascendente por encomienda de funciones superiores y movilidad funcional descendente por encomienda de funciones inferiores (art. 39.2 ET). – Límites genéricos a ambas clases de movilidad funcional: <ul style="list-style-type: none"> a) Límites causales: Causas técnicas u organizativas (art. 39.2 ET). b) Límites temporales: Por el tiempo imprescindible para su atención (art. 39.2 ET). – Límites específicos de la movilidad funcional ascendente: <ul style="list-style-type: none"> a) Derecho a la retribución correspondiente a las funciones superiores que realiza (art. 39.3 ET). b) Derecho al ascenso o a reclamar a la empresa la cobertura de la vacante correspondiente a la funciones superiores que realiza una vez superado el tiempo indicado en el convenio colectivo o, en su defecto, 6 meses en un año u 8 meses en dos años (art. 39.3 ET). c) Obligación del empresario de comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores (art. 39.2 ET). – Límites específicos de la movilidad funcional descendente: <ul style="list-style-type: none"> a) Derecho a mantener la retribución de origen (art. 39.3 ET). b) Obligación del empresario de comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores (art. 39.2 ET). <p>C. EXTRAORDINARIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La ley se refiere al cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido los supuestos previstos en el art. 39 del ET, cuando exceden

MOVILIDAD FUNCIONAL	
	<p>de sus límites: Movilidad funcional descendente fuera del grupo profesional de duración indefinida (art. 39.4 y 41.1 ET).</p> <p>—Procedimientos: Mediante acuerdo de las partes, siguiendo las reglas establecidas en el convenio colectivo o siguiendo el procedimiento y efectos del art. 41 del ET sobre modificación sustancial de condiciones de trabajo (art. 39.4 ET).</p> <p>D. MOVILIDAD FUNCIONAL PARCIAL:</p> <p>—Consistente en el desempeño acumulativo de funciones correspondientes a distintos grupos o categorías profesionales.</p> <p>—Aplicación de lo dispuesto en el art. 39 del ET, en proporción al tiempo trabajado en cada función.</p>

10.2. MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Normativa aplicable: art. 40 ET.

MOVILIDAD GEOGRÁFICA	
CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS	
<ul style="list-style-type: none"> • La movilidad geográfica es el traslado de una persona trabajadora hacia otro centro de trabajo que necesariamente implica un cambio de residencia. <p>También hay movilidad geográfica cuando, en el periodo de tiempo de 3 años, hay un desplazamiento de más de 12 meses de duración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La movilidad geográfica puede ser temporal o definitiva, e individual o colectiva. • La decisión empresarial de trasladar personas trabajadoras debe estar basada en razones económicas, técnicas, organizativas o de producción. • Toda persona trabajadora desplazada -con independencia de la duración del desplazamiento- tiene derecho a que la empresa le abone, además del salario correspondiente, los gastos de viaje y las dietas. • La orden de desplazamiento es ejecutiva para el día señalado por la empresa, por lo que la persona trabajadora debe cumplirla, so pena de incurrir en causa justificada de despido. Pero su cumplimiento no obsta para que pueda recurrir contra ella si la encuentra injustificada (Ver Procedimiento de movilidad geográfica). • Los representantes legales de las personas trabajadoras tendrán prioridad de permanencia en su puesto de trabajo en los casos de traslados y desplazamientos. 	
TIPOLOGÍA	
DESPLAZAMIENTO TEM-	<ul style="list-style-type: none"> • Se diferencia de los traslados definitivos en que la duración no puede ser superior a 12 meses en un período de 3 años.

MOVILIDAD GEOGRÁFICA	
PORAL INDIVIDUAL	<ul style="list-style-type: none"> • La persona trabajadora deberá ser informada «con una antelación suficiente» a la fecha de la efectividad del desplazamiento. • Cuando el desplazamiento tenga una duración superior a 3 meses existen dos reglas específicas: <ul style="list-style-type: none"> - La antelación con la que debe facilitarse la información a la persona trabajadora no puede ser inferior a 5 días laborables. - Por cada 3 meses de desplazamiento, la persona trabajadora tendrá derecho a un permiso de 4 días laborables en su domicilio de origen; sin que se computen en los mismos los días de viaje, cuyos gastos deberán correr a cargo de la empresa.
TRASLADO INDIVIDUAL DEFINITIVO	<ul style="list-style-type: none"> • La empresa deberá notificar su decisión a la persona trabajadora y a los representantes legales de la misma, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad. <p>La falta de comunicación de las razones que motivan la movilidad geográfica conlleva su declaración como injustificada.</p> <p>El incumplimiento de esta exigencia legal supone una infracción empresarial grave en materia de relaciones laborales por violación de los derechos de información de los representantes (art. 7.7 LISOS).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificada la decisión a la persona trabajadora tiene 3 opciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Aceptar el traslado, en cuyo caso deberá incorporarse al nuevo centro de trabajo en la fecha fijada y tendrá derecho a una compensación por gastos, que comprenderá tanto los propios como los de los familiares a su cargo, en los términos que empresa y trabajador acuerden y que nunca será inferior a los límites mínimos que, a estos efectos, puedan estar establecidos en el convenio colectivo aplicable. b) No aceptar el traslado y extinguir el contrato con derecho a una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a 1 año, y con un máximo de 12 mensualidades. <p>La persona trabajadora que opte por la extinción de su contrato en el caso de traslado queda en situación legal de desempleo.</p> <ol style="list-style-type: none"> c) Impugnar el traslado por considerarlo injustificado bajo la modalidad del art. 138 LRJS. <p>Según el artículo 59.4 ET cuenta con los 20 días siguientes a la notificación empresarial para impugnarla. Pero, dado el carácter ejecutivo de la decisión empresarial en cuanto a la incorporación al nuevo centro en el plazo establecido, la persona trabajadora impugnante del traslado habrá debido incorporarse antes de la sentencia del juez.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la sentencia declara el traslado injustificado, reconocerá el derecho de la persona trabajadora a ser reincorporada a su centro de origen.

1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1.1. TRIBUTACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE OPERAN EN LOS TERRITORIOS FORALES

Normativa aplicable: Concierto Económico (Ley 12/2002) y Ley 28/1990, de 26 de diciembre

TRIBUTACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE OPERAN EN LOS TERRITORIOS FORALES (ejercicio 2025)			
Domicilio Fiscal	Volumen op. ejerc. anteriores	Operaciones ejercicio	Tributación
P. Vasco o Navarra	≤ 10.000.000 €	Indiferente	100% País Vasco o Navarra, con normativa foral
P. Vasco o Navarra	> 10.000.000 €	100% P. Vasco	100% País Vasco o Navarra, con normativa foral
P. Vasco o Navarra	> 10.000.000 €	< 75% T. Común	Trib. conjunta. Vol. operaciones Normativa foral
P. Vasco o Navarra	> 10.000.000 €	≥ 75% T. Común	Trib. conjunta. Vol. Operac. Normativa común
P. Vasco o Navarra	> 10.000.000 €	100% T. Común	100% Trib. Estado. Normativa Común
T. Común	≤ 10.000.000 €	Indiferente	100% T. Común Normativa Común
T. Común	> 10.000.000 €	100% T. Común	100% T. Común Normativa Común
T. Común	> 10.000.000 €	< 75% P. Vasco	Trib. Conjunta. Vol. Operac. Normativa Común

TRIBUTACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE OPERAN EN LOS TERRITORIOS FORALES (ejercicio 2025)			
Domicilio Fiscal	Volumen op. ejerc. anteriores	Operaciones ejercicio	Tributación
T. Común	> 10.000.000 €	≥ 75% P. Vasco	Trib. Conjunta. Vol. Operac. Normativa Común
T. Común	> 10.000.000 €	100% P. Vasco	P. Vasco o Navarra Normativa Foral

1.2. AJUSTES SOBRE EL RESULTADO CONTABLE

Normativa aplicable: arts. 15 a 25 LIS 2014

AJUSTES SOBRE EL RESULTADO CONTABLE (ejercicio 2025)
Gastos respecto de los que la norma fiscal modifica o delimita el tratamiento contable
<ol style="list-style-type: none"> 1. Amortización del inmovilizado material. 2. Amortización del inmovilizado intangible. 3. Pérdidas por deterioro de créditos por insolvencias.
Gastos respecto de los que la norma fiscal modifica o delimita el tratamiento contable
<ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuciones de promotores a planes de pensiones y sistemas alternativos. 2. Gastos correspondientes a actuaciones medioambientales. 3. Provisiones técnicas de entidades aseguradoras. 4. Provisiones técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca.
Gastos contables no deducibles fiscalmente
<ol style="list-style-type: none"> 1. Pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible. 2. Pérdidas por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades. 3. Retribuciones de fondos propios. 4. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto Complementario. 5. Multas y sanciones. 6. Pérdidas del juego. 7. Donativos y liberalidades.

AJUSTES SOBRE EL RESULTADO CONTABLE (ejercicio 2025)
<p>8. Gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.</p> <p>9. Gastos relacionados con operaciones con paraísos fiscales.</p> <p>10. Gastos derivados de la utilización de asimetrías híbridas.</p> <p>11. Determinados gastos financieros derivados de deudas con entidades del mismo grupo.</p> <p>12. Indemnizaciones por extinción de relaciones laborales o mercantiles que excedan de determinadas cuantías.</p> <p>13. Pérdidas por deterioro de participaciones en otras entidades cuando se cumplan los requisitos para aplicar el régimen de exención del art. 21 LIS 2014.</p> <p>14. Disminución del valor razonable de participaciones en otras entidades cuando se cumplan los requisitos para aplicar el régimen de exención del art. 21 LIS 2014.</p> <p>15. Deuda tributaria del ITPyAJD, modalidad AJD, documentos notariales por escrituras de préstamo con garantía hipotecaria.</p> <p>16. Gastos en concepto de servicios entre entidades vinculadas y gastos derivados de un acuerdo de reparto de costes de bienes o servicios suscrito entre personas o entidades vinculadas, que no cumplan los requisitos exigidos en los apartados 5 y 7 del art. 18 LIS 2014, respectivamente.</p>
Partidas fiscalmente deducibles que no son gasto contable del ejercicio
<p>1. Amortización acelerada.</p> <p>2. Libertad de amortización.</p> <p>3. Reducción por Reserva de capitalización.</p> <p>4. Reducción por Reserva de nivelación.</p>
Ingresos imputables en la base imponible que no se registran contablemente
<p>1. Reversión del deterioro del valor de elementos patrimoniales adquiridos a una entidad vinculada que en su día realizó una corrección de valor deducible al determinar la base imponible.</p> <p>2. Importe de la pérdida sufrida en la transmisión de elementos patrimoniales que se adquieren de nuevo.</p>
Ingresos contables que no se integran en la base imponible
<p>1. Reversión de gastos que no hayan sido fiscalmente deducibles.</p> <p>2. 60% (o porcentaje resultante de la aplicación de un coeficiente sobre dicho porcentaje) de las rentas netas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas o de la transmisión de tales activos.</p> <p>3. Ayudas de la Política Pesquera Comunitaria especificadas en el apartado 1.b) Disposición Adicional 3.ª LIS 2014.</p>

AJUSTES SOBRE EL RESULTADO CONTABLE (ejercicio 2025)
<p>4. Ayudas de la Política Agraria Comunitaria especificadas en el apartado 1.a) Disposición Adicional 3.ª LIS 2014.</p> <p>5. Determinadas ayudas públicas concedidas para reparar la destrucción por incendio, inundación o hundimiento, de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades empresariales; ayudas para el abandono de la actividad de transporte por carretera; percepción de determinadas indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera [Disposición Adicional 3.ª.1.c), d) y e) LIS 2014].</p> <p>6. De manera expresa, el apartado 13 del artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, declara aplicable la exención prevista en la DA 3ª LIS a las ayudas concedidas a los damnificados por la DANA de octubre de 2024 conforme a lo previsto en el propio artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.</p> <p>7. Ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades económicas.</p> <p>8. Rentas obtenidas por entidades totalmente exentas.</p> <p>9. Determinadas rentas obtenidas por entidades parcialmente exentas.</p> <p>10. Determinadas rentas obtenidas por las entidades acogidas a la Ley 49/2002.</p> <p>11. Dividendos y participaciones en beneficios de sociedades transparentes correspondientes a beneficios relacionados con bases imponibles positivas imputadas al mismo contribuyente (régimen transitorio).</p> <p>12. Dividendos y plusvalías por participaciones tanto en entidades residentes como no residentes y rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente que cumplan determinados requisitos y sin perjuicio de la reducción por gastos de gestión prevista en el art. 21 LIS 2014.</p> <p>13. 50% de las ganancias patrimoniales obtenidas por la venta de bienes inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012. No se aplicará la exención cuando la adquisición o transmisión se produzca al cónyuge o pariente del contribuyente hasta colateral de segundo grado, por consanguinidad o afinidad, o a una entidad respecto de la cual el contribuyente o alguno de los parientes citados se encuentren en alguna de las circunstancias del art. 42 Código de Comercio.</p>
Partidas cuyo valor fiscal difiere del contable
<p>1. Revalorizaciones contables que no se integran en la base imponible.</p> <p>2. Elementos patrimoniales que deben valorarse fiscalmente por el valor de mercado, con independencia de cuál sea la valoración contable, salvo que resulte aplicable el criterio de valor razonable y las diferencias de valoración se imputen a la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>3. Fondo de Comercio e inmovilizado intangible cuya vida útil no puede estimarse de manera fiable.</p>
Ingresos y gastos cuya imputación contable y fiscal se produce en períodos impositivos distintos

2.90. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA POR DESTINATARIO O POR TERCERO

Normativa aplicable: art. 5 Reglamento de facturación 1619/2012

OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN (ejercicio 2025)

Obligación de expedir factura por destinatario o por tercero

Cuando la expedición de facturas se confíe al cliente (destinatario), deberán cumplirse los siguientes requisitos (art. 5.2 RD 1619/2012):

- 1.º Deberá existir un acuerdo entre el empresario o profesional que realice las operaciones y el destinatario de las mismas, por el que el primero autorice al segundo la expedición de las facturas correspondientes a dichas operaciones, suscrito con carácter previo a la realización de las operaciones y en el que se especifique su ámbito de aplicación.
- 2.º Cada factura así expedida deberá ser objeto de aceptación por parte del empresario o profesional que haya realizado la operación.
Este procedimiento se ajustará a lo que determinen las partes, existiendo libertad de pacto para determinar la forma de aceptación.
- 3.º El destinatario de las operaciones que proceda a la expedición de las facturas deberá remitir una copia al empresario o profesional que las realizó.
- 4.º Las facturas serán expedidas en nombre y por cuenta del empresario o profesional que haya realizado las operaciones que en ellas se documentan.

La propia DA 6.ª LIVA, antes de que se introdujese con carácter general la posibilidad de que el destinatario emitiese la factura, ya previó un supuesto específico en el que la factura puede emitirse por persona distinta del sujeto pasivo. Así, se establece que, en los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, los adjudicatarios que tengan la condición de empresarios o profesionales estarán facultados a expedir, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo contra quien se haya seguido la ejecución, la factura en que se documente la operación y se repercuta el impuesto.

Cuando el **destinatario de las operaciones o el tercero que expida** las facturas **no esté establecido en la Unión Europea**, salvo que se encuentre establecido en Canarias, Ceuta o Melilla o en un país con el cual exista un instrumento jurídico relativo a la asistencia mutua con un ámbito de aplicación similar al previsto por la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas, y el Reglamento (UE) nº 904/2010, del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, únicamente cabrá la expedición de facturas por el destinatario de las operaciones o por terceros **previa comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria**.

OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN (ejercicio 2025)
Obligación de expedir factura por destinatario o por tercero
También será necesaria la comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando se pretenda encomendar la conservación de las facturas a un tercero en las mismas condiciones (no establecido en la UE, etc.).

2.91. CONTENIDO DE LAS FACTURAS

Normativa aplicable: art. 6 Reglamento de facturación 1619/2012

OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN (ejercicio 2025)
Contenido de las facturas
<p>1.º Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa. Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, en particular cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones o realice operaciones de distinta naturaleza.</p> <p>Es admisible un cambio en la numeración de las facturas como consecuencia de un cambio en el software de las cajas registradoras. Ahora bien, para que sea admisible dicho salto en la numeración, es preciso acreditar que la modificación permite una mejora en la organización administrativa y no dificulta la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la Administración (DGT V0141-20 de 21-01-2020).</p> <p>Será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros, debiendo existir una serie distinta para cada uno de dichos destinatarios o terceros. Las rectificativas. Las que se expidan conforme a la Disposición Adicional 5.ª RIVA 1992, relativa a adjudicaciones en procedimientos ejecutivos judiciales o administrativos. Las realizadas intragrupo por entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades en la modalidad avanzada del artículo 163 sexies.Cinco LIVA (artículo 61 quinquies.2 RIVA 1992). Las que se expidan conforme a lo previsto en el artículo 84.Uno.2.º.g) LIVA, es decir, en los supuestos de inversión del sujeto pasivo aplicables a determinados bienes (plata, platino, paladio, teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales) en ciertas circunstancias.

OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN (ejercicio 2025)

Contenido de las facturas

- 2.º La **fecha de su expedición**.
- 3.º **Nombre y apellidos**, razón o **denominación** social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- 4.º **NIF** atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que el obligado a expedir la factura ha realizado la operación. El NIF del destinatario será igualmente obligatorio en los siguientes supuestos:
- Entregas destinadas a otro Estado miembro exentas conforme al artículo 25 LIVA.
 - Operaciones de cuyo impuesto sea sujeto pasivo su destinatario (inversión del sujeto pasivo).
 - Operaciones realizadas por empresarios o profesionales establecidos en el territorio IVA y que asimismo hayan de considerarse realizadas en dicho territorio.
- 5.º **Domicilio**, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones. Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario de las operaciones dispongan de varios lugares fijos de negocio, deberá indicarse la ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran las mismas en los casos en que dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones.
- 6.º **Descripción de las operaciones**, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 LIVA, correspondiente a las mismas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- En la modalidad ampliada del régimen especial del grupo de entidades, la **facturación de las operaciones intragrupo**, que no puede hacerse mediante facturas simplificadas, de acuerdo con el artículo 61 quinquies.2 RIVA debe hacerse de forma que como base imponible conste tanto la que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 octies.Uno LIVA (coste con IVA), como la que resultaría de la aplicación de las reglas generales de los artículos 78 y 79 de dicha Ley, identificando la que corresponda a cada caso.
- En las facturas deberá hacerse constar una descripción genérica de los bienes o servicios que constituyan el objeto de cada operación con el detalle suficiente para poder efectuar la correcta determinación de su naturaleza, cuánta y tipo impositivo aplicable por el IVA, sin que a tales efectos sea suficiente la simple alusión a los albaranes expedidos con anterioridad.
- No obstante, no existe obstáculo legal alguno para que la obligación de efectuar la descripción de los bienes y servicios, se haga constar haciendo figurar los referidos datos en anexos de la factura que formen parte integrante de la misma. De este modo, tratándose de una facturación electrónica, si a dicha facturación se acom-

OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN (ejercicio 2025)	
Contenido de las facturas	
	paña un documento electrónico que contenga la descripción de las operaciones en los términos exigidos por la Ley, siendo dicho documento un anexo que forme parte integrante de la factura, puede considerarse cumplidas las exigencias que establece el artículo 6 del Reglamento de facturación.
7.º	El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
8.º	La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
9.º	La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura. Este requisito persigue poder conocer mediante las facturas el verdadero momento del devengo del IVA.
10.º	En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del IVA, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE o a los preceptos correspondientes de la LIVA o indicación de que la operación está exenta. Así debe hacerse también cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias señaladas se refieran únicamente a parte de ellas.
11.º	En las entregas de medios de transporte nuevos a que se refiere el artículo 25 LIVA, sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.
12.º	En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de facturación ya antes comentado, la mención «facturación por el destinatario».
13.º	En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».
14.º	En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes , la mención «Régimen especial de las Agencias de viajes».
15.º	En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objeto de arte, antigüedades y objetos de colección , la mención «Régimen especial de los bienes usados», «Régimen especial de los objetos de arte» o «Régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».
16.º	En caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja , vigente desde 2014, la mención «Régimen del criterio de caja».



Este manual ofrece la información necesaria para la gestión empresarial en los ámbitos laboral, seguridad social y tributario, tres de los pilares regulatorios fundamentales que soportan la estructura de cualquier organización empresarial.

En materia laboral y de seguridad social se incluye todo lo relativo a fechas, plazos, bases y tipos de cotización, cuantías y condiciones para el acceso a las prestaciones de la Seguridad Social o del SEPE, los diferentes tipos y modalidades de contratos de trabajo y sus bonificaciones, la regulación del tiempo de trabajo: jornada, permisos y vacaciones, extinción de la relación laboral, planes de igualdad, etc.

En el ámbito tributario, la obra aborda las obligaciones fiscales más comunes, centrándose en los impuestos sobre sociedades, actividades económicas y, por supuesto en el IVA, ofreciendo la información y los datos necesarios para gestionar el día a día de estas figuras impositivas, tanto en el régimen general como en los diferentes regímenes especiales existentes.

ISBN: 978-84-9954-899-9



ER-0280/2005



GA-200501100